



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Cristian Andrés Oliva Ayala
Demandado(s): SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S.
y Otro
Radicación: 25269310300120210019000

Atendiendo que la demanda de la referencia cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por el señor CRISTIAN ANDRÉS OLIVA AYALA en contra de las sociedades SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S., e INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.

2. **TRAMITAR** la presente demanda conforme a las reglas establecidas en los artículos 74 y s.s. del C.P.T.S.S. para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Se advierte al extremo demandado que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, párrafo 1º, del artículo 31 del C.P.T.S.S. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que lo represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa previsión del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 *ibidem*. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

Se **RECONOCE** personería al doctor LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.938.858 y T.P. No. 125.841 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto admite demanda)



Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6146514162bde6c4a156bda0031faa077305a4d9d615a46448e129df006ae**

Documento generado en 24/01/2022 02:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>